

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 924/1964, de 18 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media no oficial, femenino. «San Rafael», de Villaviciosa (Oviedo).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Oviedo y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Rafael» de Villaviciosa (Oviedo)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 925/1964, de 18 de marzo, por el que se clasifica como Reconocido de Grado Elemental el Colegio de Enseñanza Media no oficial «Reverendas Madres Franciscanas de Montpellier», de Burgos.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Reverendas Madres Franciscanas de Montpellier», calle de Las Descalzas, sin número, Burgos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 926/1964, de 18 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «La Presentación» de Villava (Navarra).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección Oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Zaragoza y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de

Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Presentación» de Villava (Navarra)

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 927/1964, de 18 de marzo, de clasificación en la categoría académica de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de enseñanza media no oficial, femenino, «María Inmaculada», calle Rodríguez San Pedro, número treinta y dos, de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 928/1964, de 18 de marzo, sobre concesión del diploma de la especialidad de Fisioterapia a los Practicantes que ejercieron la profesión antes de la fecha del Decreto creador de la especialidad.*

El Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete estableció la especialización de Fisioterapia para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, determinándose en su disposición transitoria que los Practicantes y Enfermeras que se encuentren en posesión del título correspondiente podrán aspirar a la obtención del diploma que se instituye en el mismo mediante el ingreso en las Escuelas de la especialidad.

Sin embargo, la práctica de una especialidad que, como la Fisioterapia, no había sido reglamentada en su aspecto docente hasta la promulgación del Decreto de referencia ha de ser reconocida por el Estado, dispensando para la obtención del diploma correspondiente de la escolaridad requerida en aquél a los que, en posesión del título de Practicante, hayan ejercido profesionalmente la misma durante un determinado período de tiempo. Esta dispensa de escolaridad, que puede ser concedida en su totalidad para los que acrediten cinco años de práctica profesional con anterioridad a la promulgación del Decreto mencionado, no debe, sin embargo, suponer para aquellos en quienes no concurre tal condición la de la realización de unas pruebas de aptitud que, permitiendo apreciar la preparación teórico-práctica de los aspirantes, constituyan una especial garantía, similar a la que ha de ofrecer el hecho de cursar los estudios regulados por el citado Decreto.

De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Practicantes que justifiquen cinco años de práctica profesional activa en la especialidad de Fisioterapia con anterioridad a la promulgación del Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete —que estableció dicha

especialidad— en un Centro oficial o paraestatal o en Empresas que a juicio de la Comisión de Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios puedan ser equiparadas a los mismos a los indicados efectos podrán obtener el diploma de Ayudantes de Fisioterapia, previsto en el indicado Decreto. La práctica profesional de los interesados que aspiren a la obtención del diploma se acreditará mediante certificado de la Dirección del Centro o Empresa en que presten sus servicios, visado por el Colegio profesional respectivo.

Si los certificados presentados no se consideran suficientes por la mencionada Comisión para la concesión del diploma de Fisioterapia, podrán aspirar al mismo sometiéndose a las normas establecidas en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los Practicantes que en las mismas condiciones justifiquen más de tres años y menos de cinco de práctica profesional en la especialidad podrán aspirar a la obtención del diploma de referencia, previa la realización y aprobación en una Escuela que tenga establecida oficialmente dicha especialidad de un examen de aptitud profesional —comprensivo de pruebas teóricas y prácticas—, quedando, en su consecuencia, dispensados de verificar el examen de ingreso y los cursos de enseñanza regulados en el Decreto de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—Los que justifiquen en las mismas condiciones de dos años y menos de tres en la práctica profesional de la especialidad, para aspirar al diploma de la misma deberán realizar y aprobar un cursillo, de tres meses de duración, que se verificará en Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios que tengan establecida la especialidad de Fisioterapia.

Artículo cuarto.—Tanto el examen de aptitud profesional como el cursillo previsto en los dos artículos anteriores podrán ser repetidos una sola vez, en convocatoria posterior, por aquellos que no hayan alcanzado la declaración de aptitud en la primera convocatoria.

Artículo quinto.—La dispensa de escolaridad regulada en este Decreto para la obtención del diploma de Ayudantes de Fisioterapia no supondrá la del abono de las tasas académicas correspondientes a las matriculas y exámenes fijadas en las disposiciones legales, que deberán ser satisfechas por los interesados que soliciten acogerse a los beneficios que se conceden por el mismo.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas reguladoras de los exámenes de aptitud profesional y del cursillo a que se refieren los artículos segundo y tercero de este Decreto, y cuantas sean necesarias para la ejecución de lo que se dispone en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 929/1964, de 18 de marzo, por el que se crea en Madrid una Escuela femenina de Maestría Industrial.*

La preocupación docente del Estado en orden a la formación profesional, acreditada por la fundación y sostenimiento de numerosos centros de esta clase, debe hacerse extensiva a aquellas profesiones u oficios de destacada actualidad en la vida moderna en los que la mujer, a quien corresponde una extensa e importante participación en el trabajo nacional, tiene un amplio campo de actuación. Todo ello justifica el establecimiento de instituciones de enseñanza que garanticen una adecuada preparación para el mejor desenvolvimiento en determinados oficios que cumplen aquellas condiciones y que tiendan exclusivamente a la formación profesional femenina.

En consideración a lo expuesto, oída la Junta Central de Formación Profesional Industrial, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para crear en Madrid una Escuela Femenina de Maestría Industrial de las que se especifican en la Sección tercera del capítulo quinto de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicho Centro comenzará a funcionar en la fecha que se determine en la Orden ministerial de creación.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 930/1964, de 18 de marzo, de revisión de precios de las obras de construcción del Instituto Laboral de Ribadavia (Orense).*

En virtud de expediente reglamentario a propuesta del Ministro de Educación Nacional, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el proyecto de revisión de precios de las obras de construcción del Instituto Laboral de Ribadavia (Orense) redactado por el Arquitecto don Mariano Rodríguez Sanz por un presupuesto total de un millón seiscientos treinta y dos mil novecientos cuatro pesetas con cincuenta y un céntimos, distribuido en la forma siguiente: un millón seiscientos quince mil quinientas cuarenta y una pesetas con veinticinco céntimos, para la contrata; trece mil trescientas cincuenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, para el Arquitecto por honorarios de formación de proyecto y dirección de obra, y cuatro mil seis pesetas con noventa céntimos por honorarios de Aparejador. Dicho importe se hará efectivo con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único del vigente Presupuesto de Gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, para el ejercicio de 1963, con deducción de doscientas ochenta mil pesetas, percibidas a cuenta por la contrata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 931/1964, de 18 de marzo, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Menor Femenino «San Francisco de Asís», en Llanes (Oviedo).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio Menor Femenino «San Francisco de Asís», de las Religiosas Madres Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora, en Llanes (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 932/1964, de 18 de marzo, de declaración de pobreza legal del Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea (León) para la construcción por el Estado de sus edificios escolares.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Santa María del Monte de Cea (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la vigente Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO